



**Conferencia de las Naciones Unidas
sobre Comercio y Desarrollo**

Distr. general
21 de diciembre de 2020
Español
Original: inglés

**Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada
de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios
y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el
Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas**
Ginebra, 19 a 23 de octubre de 2020

**Informe de la Octava Conferencia de las Naciones Unidas
Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto
de Principios y Normas Equitativos Convenidos
Multilateralmente para el Control de las Prácticas
Comerciales Restrictivas**

Celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 19 al 23 de octubre de 2020



Índice

	<i>Página</i>
Introducción	3
I. Medidas adoptadas por la Conferencia.....	3
A. Resolución A	3
B. Resolución B.....	9
C. Recomendación sobre la prevención de la distribución transfronteriza de productos de consumo considerados inseguros	10
D. Otras medidas adoptadas por la Conferencia	12
II. Resumen de la Presidenta.....	13
III. Cuestiones de organización	19
Anexos	
I. Políticas y procedimientos rectores en el marco de la sección F del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas	22
II. Programa de la Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas.....	29
III. Programa provisional del 19º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia.....	30
IV. Programa provisional del quinto período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor	31
V. Attendance.....	32

Introducción

La Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas se celebró en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 19 al 23 de octubre de 2020 en formato virtual y presencial.

I. Medidas adoptadas por la Conferencia

A. Resolución A

La Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas,

Habiendo examinado todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, 40 años después de su aprobación, y reconociendo la aportación positiva hecha gracias al Conjunto y por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia a la promoción de la aprobación y aplicación del derecho y la política de la competencia como cultura de la competencia,

Habiendo examinado la aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, 35 años después de su aprobación y 5 años después de la última revisión¹ de las Directrices, y reconociendo la aportación positiva hecha por las Directrices y por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor a la promoción de la aprobación y aplicación del derecho y la política de protección del consumidor como cultura de protección del consumidor,

Reafirmando las resoluciones sobre el fortalecimiento de la aplicación del Conjunto aprobadas por las siete anteriores Conferencias de las Naciones Unidas Encargadas de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su 14º período de sesiones (Nairobi, 2016), en los párrafos 69 y 76 x), de que “[a]simismo, son necesarias unas leyes y políticas nacionales en materia de competencia y protección del consumidor justas, racionales y sólidas, además de la cooperación internacional, el intercambio de información y el fomento de la capacidad en esas esferas, en particular en vista de la expansión de los mercados globales, el creciente papel de las empresas transnacionales, la necesidad de mejorar la transparencia y la rendición de cuentas, la revolución de la tecnología de la información y las comunicaciones y la aparición del comercio electrónico” y de que la UNCTAD debería “[s]eguir ayudando a los países en desarrollo y los países con economías en transición a formular y aplicar políticas y leyes de competencia y protección del consumidor, por ejemplo, mediante exámenes voluntarios entre homólogos y el intercambio de las mejores prácticas, y facilitar la cooperación internacional entre los organismos de defensa de la competencia y protección del consumidor junto con otras organizaciones internacionales pertinentes, teniendo en cuenta las directrices de las Naciones Unidas para la protección del consumidor, en su forma revisada”²,

Considerando las excepcionales circunstancias de la pandemia de enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19), que ha afectado gravemente a los países desarrollados y en desarrollo, con consecuencias devastadoras para la economía mundial y el comercio internacional, debido a la perturbación de las cadenas de suministro y los mercados mundiales, y con repercusiones duraderas y desconocidas,

¹ Véase A/RES/70/186, anexo.

² TD/519/Add.2, Maafikiano de Nairobi.

Destacando el llamamiento de la Asamblea General de las Naciones Unidas a la solidaridad mundial (A/RES/74/270), que dio lugar a la puesta en marcha de un proyecto especial (“Marco de las Naciones Unidas para la Respuesta Socioeconómica Inmediata ante la COVID-19”) para llevar a la práctica el informe del Secretario General de las Naciones Unidas titulado “Responsabilidad compartida, solidaridad mundial: responder ante las repercusiones socioeconómicas de la enfermedad por coronavirus de 2019”,

Acogiendo con beneplácito las medidas e intervenciones decisivas emprendidas por los Gobiernos en el ámbito de la defensa de la competencia y la protección del consumidor mediante actuaciones coordinadas a nivel internacional, regional y multilateral para responder a la crisis y tratar de mitigar los efectos negativos en los mercados internos y el bienestar de los consumidores,

Poniendo de relieve la importancia de la cooperación internacional para hacer frente a la crisis, como lo han destacado la Asamblea General (A/RES/74/274) y el Secretario General de las Naciones Unidas, y para fomentar una pronta recuperación después de la crisis mediante actuaciones coordinadas a nivel regional e internacional entre los Gobiernos, los encargados de la formulación de políticas, los representantes de la sociedad y las empresas y las autoridades y organismos de defensa de la competencia,

Destacando que la pandemia de COVID-19 está poniendo de manifiesto profundas desigualdades y deficiencias que se abordan en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que puede aprovecharse para lograr una economía más sostenible e inclusiva que beneficie tanto a las personas como al planeta,

Reafirmando la contribución fundamental de las leyes y políticas de defensa de la competencia y protección del consumidor al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al promover mercados competitivos, abiertos y sujetos a competencia, asegurar el acceso de los consumidores a bienes y servicios esenciales, empoderar a los consumidores y protegerlos de prácticas comerciales fraudulentas y engañosas e impulsar la educación de los consumidores para que tomen decisiones más fundamentadas,

Reconociendo que las políticas eficaces que impiden el comercio de productos de consumo peligrosos y las prácticas comerciales fraudulentas y engañosas pueden mejorar la confianza de los consumidores y ofrecer condiciones más favorables para un desarrollo económico sostenible,

Importancia fundamental de las leyes y políticas de defensa de la competencia y protección del consumidor

1. *Reafirma* la importancia fundamental de las leyes y políticas de defensa de la competencia y protección del consumidor para el logro de un desarrollo económico sostenible e inclusivo, y recomienda que se mantenga el pertinente programa de trabajo que, dentro del mecanismo intergubernamental de la UNCTAD, se ocupa de las leyes y políticas de defensa de la competencia y protección del consumidor y progresa con la colaboración y participación activas de los organismos de los Estados Miembros encargados de la defensa de la competencia y la protección del consumidor;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se esfuercen por aplicar eficazmente las disposiciones del Conjunto y las Directrices, dado que la aplicación eficaz de las políticas de defensa de la competencia y protección del consumidor es importante para garantizar el buen funcionamiento de los mercados y el respeto de los derechos de los consumidores;

3. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que faciliten la cooperación internacional entre los organismos de defensa de la competencia a fin de reforzar la eficacia y la eficiencia de la aplicación de la ley contra las prácticas comerciales transfronterizas contrarias a la libre competencia (centrándose en los cárteles transfronterizos), de conformidad con la sección F del Conjunto, y entre los organismos de protección del consumidor a fin de reforzar la eficacia y la eficiencia de la aplicación de la ley contra las prácticas comerciales transfronterizas fraudulentas y engañosas, de conformidad con la sección VI de las Directrices;

Apoyo al programa de trabajo de la UNCTAD

4. *Recomienda* el fortalecimiento del programa de trabajo elaborado en el seno de la secretaría y el mecanismo intergubernamental de la UNCTAD relativo a las cuestiones de derecho y política de defensa de la competencia y protección del consumidor;

5. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que presten su apoyo a la aplicación de las actividades mencionadas en la presente resolución y, a este respecto, expresa su reconocimiento y gratitud a los Estados Miembros y a las organizaciones que han aportado contribuciones financieras;

6. *Invita también* a las organizaciones intergubernamentales y los programas y organismos de financiación a que aporten recursos para las actividades mencionadas en la presente resolución;

Documentación

7. *Toma nota con aprecio* de los documentos preparados por la secretaría de la UNCTAD para la Conferencia: TD/RBP/CONF.9/1, TD/RBP/CONF.9/2, TD/RBP/CONF.9/3, TD/RBP/CONF.9/4, TD/RBP/CONF.9/5, TD/RBP/CONF.9/6, TD/RBP/CONF.9/7, TD/RBP/CONF.9/8, TD/RBP/CONF.9/8/Corr.1, TD/RBP/CONF.9/L.1 y TD/RBP/CONF.9/L.2;

8. *Toma nota con aprecio también* de las contribuciones de los Estados Miembros a la documentación de antecedentes de la secretaría de la UNCTAD y la facilitación de las mesas redondas, así como de las contribuciones escritas y orales de los Estados Miembros y otros participantes, que enriquecieron el debate durante la Conferencia;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que aseguren una protección eficaz del consumidor y promuevan y protejan la competencia en la economía digital, y a que faciliten la cooperación internacional entre los organismos de protección del consumidor y defensa de la competencia para afrontar con mayor eficacia las prácticas comerciales fraudulentas y engañosas y las prácticas comerciales contrarias a la libre competencia en los mercados digitales, respectivamente;

10. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que intensifiquen sus esfuerzos destinados a proteger a los consumidores y los mercados de los efectos económicos y sociales negativos de la pandemia de COVID-19 mediante la aplicación y el cumplimiento rigurosos de las leyes y políticas de defensa de la competencia y protección del consumidor;

Instrumentos interactivos de protección del consumidor y defensa de la competencia

11. *Alienta* la continuidad del proceso de recopilación de información sobre el marco jurídico e institucional de protección del consumidor, en particular mediante el Mapa Mundial de Protección del Consumidor de la UNCTAD, e invita a todos los Estados Miembros a que participen en su finalización y actualización;

12. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan intercambiando experiencias y mejores prácticas de protección de los consumidores vulnerables y desfavorecidos, en particular mediante el catálogo virtual de la UNCTAD sobre mejores prácticas internacionales en materia de políticas de protección del consumidor y defensa de la competencia;

Exámenes voluntarios entre homólogos de las leyes y políticas de defensa de la competencia y protección del consumidor organizados por la UNCTAD

13. *Felicita* al Gobierno del Perú y a la Unión Económica y Monetaria de África Occidental por sus exámenes voluntarios entre homólogos de su derecho y política de protección del consumidor y su derecho y política de la competencia, respectivamente, aguarda con interés la aplicación satisfactoria de las recomendaciones que contienen en materia de políticas con el apoyo de la secretaría de la UNCTAD, y alienta a los Estados Miembros interesados a que participen voluntariamente en futuros exámenes entre homólogos de las leyes y políticas de protección del consumidor y defensa de la competencia, también como examinadores;

14. *Subraya* el valor de los exámenes voluntarios entre homólogos organizados por la UNCTAD como instrumento útil para el intercambio de experiencias y la cooperación, a nivel tanto nacional como regional, e invita a los Estados Miembros a que presten asistencia a la UNCTAD con carácter voluntario poniendo a su disposición expertos y recursos financieros, en la medida en que lo permitan sus leyes y políticas nacionales, para las futuras actividades relacionadas con esos exámenes;

15. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de los Gobiernos de Chile y Malawi de participar voluntariamente en los exámenes entre homólogos organizados por la UNCTAD de su derecho y política de protección del consumidor y su derecho y política de la competencia, respectivamente, en 2021;

16. *Decide* que la UNCTAD:

a) Organice nuevos exámenes voluntarios entre homólogos de las leyes y políticas de defensa de la competencia y protección del consumidor de Estados Miembros u organizaciones económicas regionales, y refuerce dichos exámenes coincidiendo con los períodos de sesiones de los grupos intergubernamentales de expertos;

b) Establezca un grupo de trabajo sobre las modalidades de los exámenes voluntarios entre homólogos organizados por la UNCTAD, en el que los Estados Miembros puedan participar voluntariamente sin consecuencias financieras para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para que examine y mejore los procedimientos y la metodología existentes y presente un informe, respectivamente, a los Grupos Intergubernamentales de Expertos en Derecho y Política de la Competencia y en Derecho y Política de Protección del Consumidor en sus períodos de sesiones 19º y 5º;

Cooperación técnica: políticas y marcos de defensa de la competencia y protección del consumidor

17. *Subraya* el papel fundamental de la UNCTAD en la prestación de asistencia técnica y el fomento de la capacidad en las esferas de la defensa de la competencia y la protección del consumidor en estrecha cooperación con los países beneficiarios y mediante la adopción de un enfoque de múltiples interesados con el fin de fomentar una cultura de defensa de la competencia y protección del consumidor y sensibilizar a consumidores y empresas;

18. *Solicita* a la UNCTAD que, en el marco de su pilar de cooperación técnica:

a) Realice un seguimiento y una evaluación del impacto de las actividades de cooperación técnica para mejorarlas y ajustarlas mejor a las necesidades y prioridades de los beneficiarios;

b) Siga estudiando y desarrollando una labor conjunta y complementaria con otras organizaciones internacionales y regionales para prestar una asistencia más eficaz y reforzada a los países en desarrollo y las economías en transición;

Ley Tipo de Defensa de la Competencia

19. *Toma nota* de la revisión del comentario a la Ley Tipo como orientación importante para los planteamientos en materia de desarrollo económico y libre competencia adoptados por distintos países en varios aspectos;

20. *Solicita* a la secretaría de la UNCTAD que siga revisando periódicamente el comentario a la segunda parte de la Ley Tipo a la luz de las novedades legislativas y de las observaciones formuladas por los Estados Miembros, para su examen en futuros períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, y dé amplia difusión a la Ley Tipo de Defensa de la Competencia y su comentario en su versión revisada;

Plataforma de Asociación para la Investigación de la UNCTAD sobre la Competencia y la Protección del Consumidor

21. *Reconoce* la importancia fundamental de la plataforma para reforzar las capacidades de investigación y análisis de políticas de la UNCTAD y vincular los resultados

de las investigaciones al pilar de la cooperación técnica de la UNCTAD, así como el gran crecimiento de la plataforma, en cuanto al número de proyectos y participantes, desde su creación en 2010;

Cooperación internacional en la aplicación del derecho de la competencia

22. *Subraya* la importancia de la cooperación internacional, reconocida en la sección F del Conjunto, incluida la colaboración oficiosa entre las autoridades, y exhorta a la UNCTAD a que siga promoviendo y apoyando la cooperación entre los organismos de defensa de la competencia, como se subraya en los párrafos 3 y 16 de la resolución de la Séptima Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas;

23. *Acoge con beneplácito* y decide aprobar las políticas y los procedimientos rectores previstos en la sección F del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, convenidos en el 18º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia (TD/B/C.I/CLP/55/Add.1);

24. *Solicita* a la secretaría de la UNCTAD que siga dando difusión a las políticas y los procedimientos rectores previstos en la sección F del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas;

25. *Solicita también* a la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD que tome nota de las políticas y los procedimientos rectores previstos en la sección F del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas;

Seguridad de los productos

26. *Pone de relieve* la importancia de reforzar los marcos de seguridad de los productos de consumo a nivel nacional, regional e internacional para proteger a los consumidores de los peligros para su salud y su seguridad, reconociendo que, para mejorar la seguridad de los productos de consumo en todo el mundo, es necesario reunir y procesar los principales datos relativos a lesiones y evaluar los riesgos;

27. *Decide* aprobar la recomendación sobre la prevención de la distribución transfronteriza de productos de consumo considerados inseguros;

28. *Solicita* a la Junta de Comercio y Desarrollo de la UNCTAD que tome nota de la recomendación sobre la prevención de la distribución transfronteriza de productos de consumo considerados inseguros;

Renovación de los mandatos de los Grupos de Trabajo del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor

29. *Decide* renovar el mandato del Grupo de Trabajo sobre la Protección del Consumidor en el Comercio Electrónico para que siga ocupándose de la cuestión de las prácticas comerciales engañosas y desleales, la educación del consumidor y la orientación empresarial, así como de la cooperación transfronteriza en la aplicación de la ley a la luz de las directrices 63 a 65, a fin de facilitar el intercambio de información y mejores prácticas a ese respecto entre los organismos de los Estados Miembros encargados de la protección del consumidor, e informe al respecto al Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor en su quinto período de sesiones;

30. *Decide* renovar el mandato del Grupo de Trabajo sobre la Seguridad de los Productos de Consumo para que prosiga la labor de fortalecimiento de los marcos de seguridad de los productos de consumo a nivel nacional, regional e internacional a fin de proteger a los consumidores de los peligros para su salud y su seguridad, recomiende opciones de políticas para hacer frente a los problemas con que se enfrentan los organismos de protección del consumidor en este ámbito e informe al Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor en su quinto período de sesiones;

Establecimiento de un grupo de trabajo sobre los cárteles transfronterizos

31. *Decide* establecer un grupo de trabajo sobre los cárteles transfronterizos, en el que los Estados Miembros puedan participar voluntariamente sin consecuencias financieras para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, para que resalte las mejores prácticas, facilite el intercambio de información y las consultas e informe al Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia en su 19º período de sesiones;

Consultas oficiosas para los futuros períodos de sesiones de los Grupos Intergubernamentales de Expertos en Derecho y Política de la Competencia y en Derecho y Política de Protección del Consumidor

32. *Reafirma* que, en los futuros períodos de sesiones de los Grupos Intergubernamentales de Expertos en Derecho y Política de la Competencia y en Derecho y Política de Protección del Consumidor, las consultas oficiosas deberían versar sobre cuatro grupos de cuestiones:

- a) La contribución de las políticas de defensa de la competencia y protección del consumidor al logro de un desarrollo inclusivo y sostenible;
- b) El papel de las políticas de defensa de la competencia y protección del consumidor en relación con el comercio electrónico y los mercados digitales;
- c) Las leyes y políticas de defensa de la competencia y protección del consumidor y las intervenciones de los Gobiernos en la recuperación económica de los mercados en el período pos-COVID-19;
- d) La cooperación internacional entre los organismos de defensa de la competencia en la lucha contra las prácticas transfronterizas contrarias a la libre competencia (incluidos los cárteles transfronterizos) y entre los organismos de protección del consumidor contra las prácticas comerciales fraudulentas y engañosas y los productos de consumo inseguros;

33. *Solicita* a la secretaría de la UNCTAD que, para las consultas oficiosas propuestas durante el 19º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia, elabore informes y estudios como documentación de antecedentes sobre los siguientes temas:

- a) Las leyes, políticas y normativas de defensa de la competencia en la era digital;
- b) La defensa de la competencia en el curso y después de la crisis de la COVID-19;

34. *Solicita* a la secretaría de la UNCTAD que, para las consultas oficiosas propuestas durante el quinto período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor, elabore informes y estudios como documentación de antecedentes sobre los siguientes temas:

- a) La necesidad de protección de los consumidores vulnerables y desfavorecidos en relación con los servicios públicos;
- b) Las leyes, políticas y normativas de protección del consumidor en respuesta a la pandemia de COVID-19 y después de esta;

Examen ulterior del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas

35. *Recomienda* que la Asamblea General convoque la Novena Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, que se celebrará en 2025 bajo los auspicios de la UNCTAD.

*Sesión plenaria de clausura
23 de octubre de 2020*

B. Resolución B

La Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar el Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas,

Reconociendo la importancia de la cooperación³ entre los organismos de defensa de la competencia⁴ para hacer frente a las prácticas contrarias a la libre competencia y examinar las fusiones que puedan afectar al comercio internacional y al desarrollo,

Reconociendo también la creciente interconexión de las economías y la importancia de atender a los llamamientos de los Estados Miembros para que se imparta orientación práctica sobre la cooperación en materia de aplicación de la ley para afrontar las prácticas potencialmente contrarias a la libre competencia y las fusiones con efectos transfronterizos,

Reconociendo también que muchos organismos, especialmente de los países en desarrollo y los países con economías en transición, tienen dificultades para establecer una cooperación internacional y que sería conveniente prestarles una asistencia eficaz que les permita aprovechar mejor los beneficios de la cooperación en la tramitación de los casos de competencia,

Reconociendo además que la cooperación depende de la confianza mutua y de la garantía de una protección apropiada de la confidencialidad establecida entre los organismos de que se trate y que la cooperación debe establecerse en la medida en que sea compatible con las leyes y normativas vigentes en sus respectivos Estados Miembros y sus importantes intereses respectivos y dentro de los límites de los recursos razonablemente disponibles,

Tomando en consideración el deseo de catalogar la orientación práctica existente para los organismos que tratan de entablar una cooperación en sus actividades de aplicación de la ley, como la investigación de los comportamientos presuntamente contrarios a la libre competencia y el examen de las fusiones, así como para los sujetos de esas actividades de aplicación de la ley (“las partes”) y otros actores que traten de facilitar la cooperación cuyos intereses puedan verse afectados o afecten a esas actividades de aplicación de la ley (“terceros”),

Considerando la importancia de utilizar el marco de cooperación previsto en la sección F del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas (en adelante “el Conjunto”),

³ En la sección F del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas se establece que “[l]a colaboración en el ámbito internacional debería tener por objeto eliminar o contrarrestar eficazmente las prácticas comerciales restrictivas”. Desde que se aprobó el Conjunto, la labor del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia de la UNCTAD y de otros órganos internacionales, entre ellos la Red Internacional de Competencia y el Comité de Competencia de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, ha contribuido a que se comprenda mejor la importancia de la cooperación internacional en un plano más amplio, incluidas la colaboración, la coordinación y otros tipos de cooperación internacional. En adelante, estos conceptos se designan colectivamente como “cooperación”.

⁴ En el sentido en que se utiliza en el presente documento, el término “organismos” designa los organismos regionales facultados por los Estados Miembros para aplicar las normas o legislaciones regionales en materia de competencia, así como los organismos nacionales.

especialmente para los organismos de los países en desarrollo y los países con economías en transición, ampliando y aclarando los procedimientos que han de seguirse para establecer esa cooperación,

Considerando la importancia de utilizar la asistencia de la Subdivisión de Políticas de Competencia y Protección del División del Comercio Internacional y de los Productos Básicos de la secretaría de la UNCTAD (en adelante “secretaría de la UNCTAD”) para mantener puntos de contacto, difundir información al respecto, facilitar las consultas y contribuir a la cooperación en materia de aplicación de la legislación sobre competencia a fin de cumplir mejor los objetivos de la sección F del Conjunto,

Recomienda a los Estados Miembros los principios y procedimientos rectores para la aplicación de las medidas internacionales previstas en la sección F del Conjunto de Principios, partiendo de la premisa de que no son vinculantes y de que su cumplimiento por cada Estado Miembro es voluntario⁵.

*Sesión plenaria de clausura
23 de octubre de 2020*

C. Recomendación sobre la prevención de la distribución transfronteriza de productos de consumo considerados inseguros

La Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar el Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas,

Recordando la resolución 70/186 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2015, relativa a la protección del consumidor, por la que se aprueba la versión revisada de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor,

Recordando también que los consumidores deben tener derecho a productos seguros y a estar protegidos contra las consecuencias negativas que entrañan los productos inseguros,

Reconociendo que unas políticas apropiadas que promuevan el comercio de productos de consumo seguros pueden mejorar la confianza de los consumidores y ofrecer condiciones más favorables para un desarrollo económico sostenible,

Recordando que los Estados Miembros deben adoptar o fomentar la adopción de medidas apropiadas, incluidos sistemas jurídicos, reglamentaciones de seguridad, normas técnicas y mejores prácticas en materia de evaluación del riesgo, así como el mantenimiento de registros de seguridad para garantizar que los productos sean inocuos para el uso al que se destinan o para el normalmente previsible,

Reafirmando que las medidas destinadas a garantizar la salud y la seguridad de los consumidores no deben crear obstáculos innecesarios al comercio ni restringirlo más de lo necesario, de conformidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio,

Reafirmando también que los Estados Miembros deben promover o reforzar el intercambio de información sobre los productos que han sido prohibidos, retirados o sometidos a restricciones rigurosas a fin de que los países importadores puedan tomar precauciones adecuadas contra los efectos nocivos de esos productos.

Reafirmando además que los Estados Miembros deben esforzarse por que los productos de consumo presenten un elevado nivel de seguridad en todo el mundo y, del mismo modo, por proporcionar información en materia de seguridad sobre los productos inseguros a fin de evitar todo perjuicio a los consumidores,

Reconociendo que es posible reducir a nivel mundial la distribución de productos de consumo inseguros en los mercados nacionales mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional,

⁵ Véase TD/RBP/CONF.9/9, anexo I.

Reconociendo también que la reducción de la fabricación y la distribución transfronteriza de productos de consumo inseguros puede beneficiar a los consumidores de todo el mundo,

Reconociendo también que las prescripciones en materia de seguridad de los productos y los enfoques de evaluación de riesgos de los Estados Miembros pueden variar,

Reconociendo además que muchos Estados Miembros siguen elaborando políticas y medidas eficaces de seguridad de los productos de consumo y que, en consecuencia, pueden tener dificultades para impedir que los productos de consumo inseguros lleguen a los mercados nacionales,

Reconociendo además que muchos Estados Miembros que han identificado y retirado productos de consumo inseguros y han prohibido su comercio quizás no puedan impedir la exportación de esos productos,

Considerando que las medidas adoptadas por los Estados Miembros para desalentar la distribución transfronteriza de productos de consumo considerados inseguros serían mutuamente beneficiosas para la salud y la seguridad de los consumidores de todo el mundo,

Reconociendo que el Grupo de Trabajo sobre la Seguridad de los Productos de Consumo, establecido en el tercer período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁶, tiene por objeto reforzar los marcos de seguridad de los productos de consumo a nivel nacional, regional e internacional a fin de proteger a los consumidores de los peligros para su salud y recomendar opciones de políticas para hacer frente a los problemas con que se enfrentan los organismos de protección del consumidor en este ámbito⁷,

Observando que el Grupo de Trabajo ha centrado sus esfuerzos en los “productos de consumo”, entendidos como la categoría de productos destinados a los consumidores o que puedan ser utilizados por estos, excepto los alimentos, los medicamentos y los dispositivos médicos, que suelen ser objeto de una evaluación y una gestión de riesgos específicas en marcos normativos distintos,

Observando que por la expresión “distribución transfronteriza” utilizada en la presente recomendación se entiende la circulación de productos de consumo entre jurisdicciones de seguridad de los productos de consumo,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que apliquen políticas, compatibles con las normas de la Organización Mundial del Comercio, encaminadas a impedir la distribución transfronteriza de productos de consumo considerados inseguros en sus propias jurisdicciones;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que sensibilicen a las empresas encargadas de introducir los bienes en el mercado sobre el perjuicio que puede causar la distribución transfronteriza de productos de consumo inseguros;

3. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que sensibilicen a los consumidores sobre los riesgos que entrañan para su seguridad física los productos inseguros, en especial cuando realizan transacciones transfronterizas en línea;

4. *Recomienda* que los Estados Miembros intercambien periódicamente información sobre las políticas y medidas nacionales relativas a la retirada de productos del mercado por problemas de seguridad y las prescripciones en materia de seguridad;

5. *Solicita* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que siga ayudando a los Estados Miembros a mejorar los marcos nacionales y regionales de seguridad de los productos de consumo a fin de proteger mejor a los consumidores y evitar la distribución transfronteriza de productos de consumo inseguros;

⁶ TD/B/C.I/CPLP/15.

⁷ TD/B/C.I/CPLP/20.

6. *Solicita también* a la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que proponga modalidades de aplicación de la presente recomendación tras su aprobación;

7. *Solicita además* a la secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que intercambie información sobre sus progresos y experiencias, examine esa información e informe a la Asamblea General al respecto con ocasión de la Novena Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas.

*Sesión plenaria de clausura
23 de octubre de 2020*

D. Otras medidas adoptadas por la Conferencia

1. En su sesión plenaria de clausura, celebrada el 23 de octubre de 2020, la Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas aprobó una resolución que figura en un documento oficioso de 23 de octubre de 2020 (véase la sección A del capítulo I *supra*).

2. También en su sesión plenaria de clausura, la Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas aprobó un proyecto de resolución sobre las políticas y los procedimientos rectores previstos en la sección F del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, que figura en el documento TD/B/C.I/CLP/55/Add.1 (véanse, respectivamente, la sección B del capítulo I *supra* y el anexo I).

3. También en su sesión plenaria de clausura, la Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas aprobó un proyecto de recomendación, sobre la prevención de la distribución transfronteriza de productos de consumo considerados peligrosos, propuesto por Colombia y copatrocinado por Australia en la sesión plenaria de apertura y distribuido el 19 de octubre de 2020.

Ley Tipo de Defensa de la Competencia

4. En su sesión plenaria de clausura, celebrada el 23 de octubre de 2020, la Presidenta de la Conferencia señaló que la secretaría de la UNCTAD seguiría actualizando los comentarios a la segunda parte de la Ley Tipo de Defensa de la Competencia de la UNCTAD según fuera necesario.

5. En su intervención, la secretaría de la UNCTAD indicó que los comentarios a la segunda parte de la Ley Tipo se revisaban periódicamente sobre la base de las aportaciones de los Estados Miembros. Para la presente Conferencia, la secretaría había revisado los comentarios a los capítulos 3 y 4 de la Ley Tipo, que contenían actualizaciones sobre algunas prácticas contrarias a la libre competencia (colusión tácita, fijación de precios, etc.) de diversas jurisdicciones y de regímenes de defensa de la competencia tanto establecidos como recientes.

II. Resumen de la Presidenta

A. Sesión plenaria de apertura

Declaraciones introductorias

6. El Secretario General de la UNCTAD y el representante de Colombia formularon declaraciones introductorias.

7. El Secretario General destacó la labor llevada a cabo por la UNCTAD en materia de defensa de la competencia y protección del consumidor en respuesta a la crisis económica, social y sanitaria provocada por la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19), en particular mediante la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los países en desarrollo y la facilitación del intercambio de experiencias y mejores prácticas.

8. El representante de Colombia presentó una propuesta, copatrocinada por la delegación de Australia, consistente en un proyecto de recomendación sobre la prevención de la distribución transfronteriza de productos de consumo considerados peligrosos para su aprobación por la Conferencia.

Serie de sesiones de alto nivel

9. En su declaración, el orador principal formuló algunas recomendaciones para un contexto posterior a la crisis de la COVID-19. Los Gobiernos debían mostrarse receptivos al asesoramiento de los organismos de defensa de la competencia al planificar las intervenciones en el mercado. Los organismos de defensa de la competencia de los países en desarrollo debían centrarse en la fijación de precios desorbitados, la colusión en las licitaciones de contratación pública y las prácticas contrarias a la libre competencia respecto de los bienes y servicios que son consumidos de forma desproporcionada por los consumidores vulnerables y desfavorecidos, las pequeñas y medianas empresas y los agricultores.

10. Un panel de cinco miembros subrayó el papel de la UNCTAD como foro para el diálogo y la cooperación internacional y para la identificación de retos y soluciones comunes. Un panelista destacó la necesidad de que los mercados fueran eficientes y justos. Otro habló de la experiencia de Botswana como beneficiario de la cooperación técnica de la UNCTAD desde 2002. Otro panelista destacó la importancia de equilibrar la protección del consumidor y el desarrollo empresarial, mientras que otro pidió que se intensificara la cooperación técnica en materia de protección del consumidor. El último panelista puso de relieve la importancia de situar a las personas como legítimas propietarias de sus datos personales.

B. Aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor y del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas

(Tema 6 del programa)

Aplicación del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas

11. Un panel de tres miembros expuso diferentes experiencias en materia de aplicación. Un panelista puso de relieve la importancia de la cooperación entre los organismos de defensa de la competencia, en especial de la coordinación en el marco del Consejo Interestatal de Políticas Antimonopolio de los Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes.

12. Otro panelista habló de las iniciativas de cooperación de los organismos de defensa de la competencia de la región de Asia Sudoriental, que resultaban esenciales ante el aumento de la integración de los mercados de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental. Otro panelista explicó los objetivos de la Comisión Económica Euroasiática, señalando que se

habían logrado mejoras en la región tras una evaluación jurídica realizada por la UNCTAD, y propuso que se examinaran la eficiencia y los desafíos de las organizaciones regionales.

Aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor

13. Los participantes intercambiaron experiencias en la aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor en nuevos ámbitos como el comercio electrónico, las buenas prácticas comerciales, los servicios financieros, la educación del consumidor y el intercambio de información.

14. En cuanto a la futura labor sobre las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor y el papel de la UNCTAD, los participantes señalaron la necesidad de abordar las cuestiones de los consumidores vulnerables, el consumo sostenible, la cooperación internacional y el fomento de la capacidad en la economía digital.

C. Fortalecimiento de la protección del consumidor y de la competencia en la economía digital

(Tema 7 del programa)

15. La secretaría de la UNCTAD presentó una nota de antecedentes sobre el fortalecimiento de la protección efectiva del consumidor y de la competencia en la economía digital (TD/RBP/CONF.9/4), tras lo cual intervinieron 11 panelistas.

16. Un panelista puso de relieve el carácter complementario de las leyes y políticas de defensa de la competencia y protección del consumidor. Muchos panelistas se refirieron al hecho de que las medidas adoptadas en relación con la COVID-19 habían provocado un notable aumento de la actividad en línea.

17. Un panelista dijo que se necesitaban normas de protección del consumidor adecuadas a la era digital, que resultaran de utilidad a los ciudadanos y fueran justas y transparentes. Las iniciativas debían complementarse con instrumentos actualizados de aplicación de la legislación sobre la competencia para garantizar la equidad de las prácticas de las plataformas de control de acceso a los mercados.

18. Algunos panelistas señalaron que los consumidores podían contribuir de manera importante a luchar contra las prácticas comerciales desleales al denunciar esos comportamientos a los organismos de protección del consumidor. El crecimiento del comercio electrónico, especialmente durante la pandemia, había llevado a los organismos de protección del consumidor de algunos países a desarrollar herramientas digitales, como un sitio web con información de utilidad para los consumidores, un número de WhatsApp, una dirección de correo electrónico o una plataforma en línea para facilitar la presentación de quejas por los consumidores, y otro panelista señaló la creación de una plataforma pública de solución de controversias en línea para que los consumidores pudieran abordar sus problemas a distancia.

19. Un panelista dijo que los organismos de defensa de la competencia eran fundamentales para hacer frente a los problemas de la economía digital mediante una aplicación estricta de la ley y la elaboración de estudios de mercado. Algunos panelistas dijeron que los estudios de mercado eran útiles para detectar el daño a la competencia y comprender los problemas emergentes, así como para la formulación de políticas, el proceso legislativo y la elaboración de un código de conducta para las plataformas. Muchos panelistas sugirieron diversas formas de fomentar la competencia efectiva en la economía digital, como establecer normativas *ex ante* específicas para cada plataforma, estimular la creación de capacidad interna y adoptar un enfoque de colaboración entre los organismos de defensa de la competencia, protección del consumidor, protección de datos y telecomunicaciones para regular la economía digital. Un panelista pidió aumentar las competencias de los organismos de defensa de la competencia.

20. Muchos panelistas destacaron la importancia de la cooperación internacional, en especial para las pequeñas economías en desarrollo, que tenían mayores dificultades para hacer cumplir la ley.

21. Algunos representantes de la sociedad civil pidieron que se establecieran normas multilaterales sobre competencia y que se reconociera el papel de la sociedad civil y se le prestara apoyo financiero.

D. Cooperación internacional en materia de aplicación de la ley entre las autoridades encargadas de la protección de los consumidores en el ámbito del comercio electrónico

(Tema 8 del programa)

22. Los cuatro participantes en una mesa redonda sobre este tema del programa representaban a Colombia, los Estados Unidos de América, Kenya y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Los participantes destacaron que el comercio electrónico transfronterizo era uno de los principales obstáculos que dificultaban la cooperación internacional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Un participante señaló diversas prácticas jurídicas y de intercambio de información entre los países, así como la necesidad de una aplicación efectiva de la ley y de capacidad humana, como requisitos indispensables para la cooperación.

23. Algunos participantes destacaron la importancia de la reparación del consumidor y la necesidad de establecer mecanismos de solución de controversias para ayudar a los consumidores en línea en caso necesario, mientras que otro participante puso de relieve la capacidad de intercambiar y recibir pruebas de interlocutores extranjeros según fuera necesario.

24. Varios participantes destacaron el papel de la UNCTAD como foro y su función de orientación a los Estados miembros, mediante las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, en lo que respecta a la armonización de las leyes y la identificación de los obstáculos a la cooperación transfronteriza. Todos los participantes sostuvieron que los Estados miembros debían aprovechar las sinergias en la labor de la UNCTAD, la Red Internacional de Protección del Consumidor y Aplicación de la Ley, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la European Consumer Protection Network, el African Consumer Dialogue y los círculos académicos para establecer una cooperación transfronteriza.

25. Algunos participantes destacaron el papel de las organizaciones internacionales, y de la UNCTAD, como plataforma de interacción en beneficio de los consumidores a nivel mundial y repositorio de información y asesoramiento a los Estados miembros sobre la cooperación internacional en el ámbito del comercio electrónico.

E. Cooperación internacional en el marco de la sección F del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas: Aprobación de las políticas y procedimientos rectores

(Tema 9 del programa)

26. La secretaría presentó la información de antecedentes sobre la labor de la UNCTAD a este respecto, incluidas la redacción de las políticas y los procedimientos rectores y las actividades posteriores a 2020. A continuación intervinieron cuatro panelistas en representación de los organismos de defensa de la competencia de Australia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Gambia y el Perú.

27. Un panelista explicó la necesidad de que los organismos de defensa de la competencia de reciente establecimiento adoptaran las políticas y los procedimientos rectores, y señaló que la sección F del Conjunto no preveía actualmente un mecanismo específico para la celebración de consultas.

28. Otro panelista dijo que era necesario adoptar un enfoque más regional en la cooperación internacional y que, con la proliferación de los sistemas regionales de defensa

de la competencia, había margen para promover la cooperación entre los miembros de las mismas agrupaciones regionales, refiriéndose a la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, la Zona de Libre Comercio Continental Africana y el Foro Africano de la Competencia.

29. Otro panelista valoró positivamente la aprobación de las políticas y los procedimientos rectores y señaló que lo más importante sería ponerlos en práctica.

30. El último panelista presentó el Marco Multilateral de Asistencia y Cooperación Mutuas para los Organismos de Defensa de la Competencia, el último acuerdo de cooperación entre los organismos de defensa de la competencia de cinco países, y afirmó que este facilitaría el intercambio de pruebas confidenciales y la cooperación oficiosa, dado que los organismos participantes contaban con sistemas similares y mantenían sólidas relaciones de cooperación oficiosas.

31. Durante el debate, muchos delegados expresaron su apoyo a la aprobación de las políticas y los procedimientos rectores.

F. Mejora de la seguridad de los productos de consumo en todo el mundo: Buenos datos para una buena política

(Tema 10 del programa)

32. Un representante de los Estados Unidos facilitó una mesa redonda sobre este tema del programa, que fue moderada por un representante de Sudáfrica. Participaron en la mesa redonda representantes de los Gobiernos de los Estados Unidos, la República Dominicana y Suecia y de una empresa privada estadounidense.

33. En general, los participantes en la mesa redonda examinaron algunos ejemplos de reunión de datos sobre lesiones y otros datos que podían ser útiles para la formulación de políticas en materia de seguridad de los productos, y destacaron que los Gobiernos debían recurrir al mayor número posible de fuentes de datos, incluidos los informes de los fabricantes, las autoridades sanitarias y hospitalarias y los gobiernos nacionales y locales. La colaboración del sector privado era fundamental para reunir datos de buena calidad sobre lesiones que pudieran servir de base para la formulación de las políticas públicas.

34. A continuación se celebraron consultas acerca de una recomendación sobre la prevención de la distribución transfronteriza de productos de consumo considerados inseguros. La secretaría presentó la iniciativa como logro del Grupo de Trabajo de la UNCTAD sobre la Seguridad de los Productos de Consumo. Todos los participantes expresaron su apoyo a la recomendación, que se presentó a la Conferencia para su aprobación⁸.

G. Neutralidad de la competencia

(Tema 11 del programa)

35. El moderador de una mesa redonda sobre el tema señaló que la política de la competencia establecía condiciones equitativas para todos los agentes comerciales, y subrayó la importancia que el organismo de defensa de la competencia de Austria concedía al mantenimiento de la neutralidad de la competencia, especialmente en tiempos de crisis sanitaria y económica. También participaron en la mesa redonda cuatro representantes de organismos de defensa de la competencia u órganos gubernamentales conexos de Australia, Filipinas, Marruecos y México.

36. Un participante señaló que la neutralidad de la competencia había sido un importante motivo de preocupación. En 2018, el Gobierno de Filipinas había adoptado un plan de acción que incluía como prioridad la neutralidad de la competencia.

⁸ Véase el capítulo I, sección C, *supra*.

37. Otro participante también destacó la necesidad de mantener la neutralidad de la competencia en un período de crisis económica en el que el Estado asumía un papel destacado en el proceso de recuperación económica.

38. Otro participante señaló el compromiso del organismo de defensa de la competencia de México de mantener la neutralidad de la competencia en los mercados y mencionó un caso en el sector eléctrico en el que la labor de promoción del organismo de defensa de la competencia había sido decisiva.

39. El último participante afirmó que la política oficial de neutralidad de la competencia de Australia tenía por objeto garantizar una igualdad de condiciones entre las empresas públicas y privadas. El Gobierno de Australia había acordado no imponer restricciones a la competencia y había tenido en cuenta la opinión del organismo de defensa de la competencia.

H. Lucha contra los cárteles transfronterizos

(Tema 12 del programa)

40. Abordó el tema un panel integrado por representantes de los Gobiernos del Brasil, los Estados Unidos, la Federación de Rusia (moderador), la República de Corea y Sudáfrica.

41. Los panelistas examinaron los problemas de los organismos de defensa de la competencia para tratar la cuestión de los cárteles transfronterizos, y cómo la cooperación, en particular a través de la UNCTAD, ayudaba a superar los obstáculos. El principal obstáculo era la diversidad de los sistemas de aplicación de la ley y de las políticas de competencia. El tema resultaba más pertinente debido a la pandemia de COVID-19, al impacto global en todos los sectores industriales y al alto riesgo de cartelización.

42. Un representante del Centro de Derecho y Política de la Competencia del Grupo BRICS (Brasil, Federación de Rusia, India, China y Sudáfrica) presentó un estudio en el que se llegaba a la conclusión de que, si bien reconocían la necesidad de hacer frente a los cárteles transfronterizos, los organismos de defensa de la competencia también dudaban a la hora de cooperar por falta de confianza, entendimiento común y apertura, así como por la escasez de instrumentos internacionales fiables. La sincronización y el fortalecimiento de la colaboración entre los organismos de defensa de la competencia podrían mejorarse con una plataforma de cooperación y aprovechando los instrumentos de fomento de la capacidad de la UNCTAD. Un panelista destacó que una estrecha cooperación basada en la confianza entre los organismos de defensa de la competencia podría aumentar la eficiencia del proceso de tramitación de los casos.

43. Algunos panelistas pidieron que se armonizaran los instrumentos y los procedimientos de aplicación de la ley mediante actividades de fomento de la confianza y la coordinación a nivel regional e internacional. Otro panelista mencionó la importancia de la orientación de la Red Internacional de Competencia para que los organismos nuevos y más pequeños fomentasen relaciones más sólidas. Por último, un delegado destacó que, para hacer frente a las nuevas complejidades, en los nuevos acuerdos de cooperación había que abordar la información confidencial y la detección transfronteriza.

44. Muchos delegados expresaron su apoyo a la propuesta de establecer un grupo de trabajo que abordara la lucha contra los cárteles transfronterizos en el marco del programa de la UNCTAD.

I. Examen de las actividades de fomento de la capacidad y asistencia técnica en materia de derecho y política de protección del consumidor y de la competencia

(Tema 13 del programa)

45. La secretaría de la UNCTAD hizo una exposición de las actividades de fomento de la capacidad y asistencia técnica realizadas sobre la base de las mejores prácticas, incluida su difusión a varios países, a nivel nacional y regional. Cuatro participantes en el debate, que

representaban a instituciones de China, el Paraguay y el Perú, así como de la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia Occidental, analizaron la cuestión.

46. Un participante destacó la colaboración de la UNCTAD, por conducto del Programa de Competencia y Protección del Consumidor para América Latina, en especial en la aprobación y aplicación de la legislación sobre competencia del Paraguay.

47. Otro participante se refirió a una carta de entendimiento entre la Comisión Económica y Social para Asia Occidental, la UNCTAD y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos para crear conciencia sobre el derecho y la política de la competencia y atender a las necesidades de los Estados miembros de la región árabe en la redacción de leyes y reglamentos. En enero de 2020 se organizó un primer foro conjunto en Beirut.

48. Otro participante destacó la asistencia de la UNCTAD para apoyar el desarrollo intelectual en el ámbito de la competencia en América Latina. Destacó varias actividades organizadas en el ámbito académico con el apoyo de la UNCTAD.

49. El último participante en intervenir explicó las razones por las que se había elegido a la UNCTAD como asociada para llevar a cabo un nuevo proyecto de solución de controversias en línea en materia de consumo. Se trataba de mejorar la confianza de los consumidores y las empresas, especialmente en el comercio internacional y el comercio electrónico, así como de promover una mayor cooperación entre los países.

J. Examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de protección del consumidor: Perú

(Tema 14 del programa)

50. El examen voluntario entre homólogos se inició con una declaración de la Presidenta del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, el organismo peruano de protección del consumidor. A continuación, la secretaria de la UNCTAD expuso las principales conclusiones y recomendaciones del informe de antecedentes (TD/RBP/CONF.9/7) sobre los marcos jurídico, normativo e institucional de protección del consumidor.

51. Actuaron como examinadores representantes de los Gobiernos de Australia, los Estados Unidos e Italia. Los examinadores preguntaron a la delegación del Perú acerca de la protección de los consumidores vulnerables y desfavorecidos del país, la financiación de las asociaciones de consumidores, la interacción entre las instituciones públicas con competencias en materia de protección del consumidor, las competencias en materia de aplicación de la ley en los mercados digitales, la cooperación internacional y la reparación colectiva.

52. A su vez, una representante del organismo peruano de protección del consumidor preguntó a los examinadores acerca de la utilización de la información sobre los comportamientos en la seguridad de los productos de consumo, las redes regionales para la cooperación transfronteriza en materia de aplicación de la ley y la formulación de políticas en la economía digital. También formuló preguntas a otros delegados que participaban en la reunión, a fin de aprovechar sus experiencias, sobre las medidas adoptadas para hacer frente al sobreendeudamiento de los consumidores y las vías de financiación pública de las asociaciones de consumidores.

53. La secretaria presentó una propuesta de proyectos de asistencia técnica para aplicar las recomendaciones del examen entre homólogos, con el objetivo general de mejorar los marcos legislativo e institucional de protección del consumidor del Perú. El representante del Perú expresó su conformidad con las recomendaciones y su agradecimiento por la orientación de la UNCTAD.

54. Por último, la delegación de Chile se ofreció a participar en un ejercicio voluntario de examen entre homólogos en 2021.

K. Examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de la competencia: Unión Económica y Monetaria de África Occidental

(Tema 15 del programa)

55. Al abrir el debate, el Presidente del Comité de la Competencia de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, profesor de la ESSEC Business School (París), y el ex Director de la Competencia de la Comisión de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental, consultor internacional, presentaron el informe sobre el examen voluntario entre homólogos. El jefe de la delegación de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental hizo una declaración.

56. En el informe sobre el examen voluntario entre homólogos se destacaron los esfuerzos de la Comisión de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental por mejorar la aplicación del derecho de la competencia. Sin embargo, era necesario seguir trabajando para aumentar la eficacia del régimen de la competencia de la Unión, ya que la centralización de la aplicación de la ley a nivel regional había ido en detrimento de los organismos nacionales de defensa de la competencia. En el informe también se formularon recomendaciones de reforma institucional y jurídica para mejorar el régimen de la competencia de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental y reforzar la colaboración con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, teniendo en cuenta que los ocho Estados miembros de la Unión eran también Estados miembros de la Comunidad.

57. Un Comisionado de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental describió la labor de asistencia técnica de la UNCTAD, destacó la cooperación con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y señaló la aplicación de las recomendaciones en colaboración con la UNCTAD.

58. El Presidente del Consejo de la Competencia de Túnez, el Director de la Competencia del Mercado Común para África Oriental y Meridional y un ex Director Adjunto de la Comisión de la Competencia de Suiza, profesor de la Facultad de Administración y Derecho de la Universidad de Ciencias Aplicadas de Zúrich, actuaron como examinadores.

59. Los examinadores hicieron preguntas sobre el calendario de adopción de decisiones de la Comisión; la relación entre la Comisión y los organismos nacionales de defensa de la competencia; la experiencia de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental en el control de las fusiones; las iniciativas de promoción y la colaboración con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental. En su respuesta, el Comisionado de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental afirmó que el organismo regional llevaba desde 2007 poniendo en marcha iniciativas para cooperar con los organismos nacionales de defensa de la competencia. Además, se requería una estrecha cooperación entre la Unión Económica y Monetaria de África Occidental y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental para aclarar las competencias de cada organización.

60. La secretaria de la UNCTAD presentó un proyecto de asistencia técnica para consolidar los marcos institucionales y normativos de los países de la Unión y facilitar la colaboración con la Comunidad.

61. Un delegado elogió a la UNCTAD por el apoyo prestado a la Unión Económica y Monetaria de África Occidental desde 2007, y dijo que se necesitaban importantes reformas para establecer un régimen de la competencia eficaz en África Occidental.

III. Cuestiones de organización

A. Apertura de la Conferencia

(Tema 1 del programa)

62. La Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas fue inaugurada el 19 de octubre de 2020 por la Sra. Katrina Naut (República Dominicana).

B. Elección del Presidente y de los demás miembros de la Mesa (Tema 2 del programa)

63. La elección de la Presidenta y de los demás miembros de la Mesa tuvo lugar mediante un procedimiento de acuerdo tácito llevado a cabo del 13 al 16 de octubre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 74/544 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 27 de marzo de 2020. En la sesión plenaria de apertura, celebrada el 19 de octubre de 2020, la Presidenta elegida de la Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, la Sra. Katrina Naut (República Dominicana), recordó a los participantes que la elección de todos los miembros de la Mesa se había realizado con éxito mediante un procedimiento de acuerdo tácito.

64. La Conferencia eligió a seis vicepresidentes y una relatora como integrantes de la Mesa de la Conferencia en su octavo período de sesiones. En consecuencia, la Mesa quedó constituida como sigue:

Presidenta: Sra. Katrina Naut (República Dominicana)

Vicepresidentes: Sr. Vaqif Sadiqov (Azerbaiyán)

Sra. Nozipho Joyce Mxakato-Diseko (Sudáfrica)

Sra. Monique T.G. van Daalen (Países Bajos)

Sr. Salim Baddoura (Líbano)

Sr. Lundeg Purevsuren (Mongolia)

Sr. Michal Kaplan (Chequia)

Relatora: Sra. Charline van der Beek (Austria)

65. Siguiendo la práctica establecida, la Conferencia acordó que los coordinadores regionales participaran plenamente en la labor de la Mesa de la Conferencia.

C. Aprobación del reglamento (Tema 3 del programa)

66. En la sesión plenaria de apertura, celebrada el 19 de octubre de 2020, la Presidenta de la Conferencia recordó que el reglamento del período de sesiones, contenido en el documento TD/RBP/CONF.7/9, se había aprobado mediante un procedimiento de acuerdo tácito llevado a cabo del 13 al 16 de octubre de 2020.

D. Aprobación del programa y organización de los trabajos de la Conferencia (Tema 4 del programa)

67. También en la sesión plenaria de apertura, la Presidenta de la Conferencia recordó que el programa del período de sesiones, contenido en el documento TD/RBP/CONF.9/1, también se había aprobado mediante un procedimiento de acuerdo tácito llevado a cabo del 13 al 16 de octubre de 2020 (véase el anexo II).

E. Credenciales de los representantes ante la Conferencia (Tema 5 del programa)

Nombramiento de una Comisión de Verificación de Poderes

68. En la sesión plenaria de apertura, celebrada el 19 de octubre de 2020, la Conferencia acordó que la Mesa asumiera las funciones de comisión de verificación de poderes e informara en tal calidad a la Conferencia.

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

69. En la sesión plenaria de clausura, celebrada el 23 de octubre de 2020, la Presidenta informó a los participantes de que las credenciales de los Estados participantes en la Conferencia estaban en debida forma.

F. Otros asuntos

(Tema 16 del programa)

70. En la sesión plenaria de clausura, recordando la cooperación técnica de la UNCTAD en el examen de las políticas de defensa de la competencia y protección del consumidor, un delegado expresó el compromiso de la República Democrática del Congo de aplicar todas las recomendaciones para consolidar tanto las políticas de defensa de la competencia como las de protección del consumidor.

Programas provisionales

71. En su sesión plenaria de clausura, la Conferencia aprobó el programa provisional del 19º período de sesiones del Grupo Gubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia (véase el anexo III).

72. También en su sesión plenaria de clausura, la Conferencia aprobó el programa provisional del quinto período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor (véase el anexo IV).

G. Aprobación del informe de la Conferencia

(Tema 17 del programa)

73. También en la sesión plenaria de clausura, celebrada el 20 de octubre de 2020, la Conferencia aprobó su informe sobre el octavo período de sesiones. La Conferencia autorizó además a la Relatora a que, bajo la autoridad de la Presidenta, finalizara el informe teniendo en cuenta las deliberaciones de la sesión plenaria de clausura.

Anexo I

Políticas y procedimientos rectores en el marco de la sección F del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas

I. Principios rectores

Los Estados Miembros reconocen los siguientes principios rectores.

1. La cooperación puede beneficiar a los organismos de defensa de la competencia (en adelante “organismos”), a los sujetos de las actividades de aplicación de la ley (en adelante “partes”) y a otros actores que traten de facilitar la cooperación cuyos intereses puedan verse afectados o afecten a dichas actividades de aplicación (en adelante “terceros”). La cooperación puede:

- a) Ayudar a promover la obtención resultados coherentes¹;
- b) Aumentar la eficacia de las investigaciones al reducir la duplicación innecesaria del trabajo, demoras y cargas para las partes, los terceros y los organismos;
- c) Reducir las lagunas en la información a que pueden acceder los organismos y propiciar un proceso de adopción de decisiones más fundamentadas;
- d) Ayudar a promover la convergencia, tanto en el análisis de casos concretos como, de manera más general, en relación con los principios aplicables al examen de las fusiones y los comportamientos presuntamente contrarios a la libre competencia;
- e) Aumentar la familiaridad entre los organismos y la comprensión mutua de sus procesos, lo que a su vez puede ayudar a fomentar la confianza y facilitar la cooperación futura.

2. Es importante proporcionar a los organismos de los países en desarrollo y los países con economías en transición instrumentos prácticos y métodos de cooperación. La provisión y el mantenimiento oportunos de una orientación eficaz relativa al Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas y los procedimientos e instrumentos de cooperación pertinentes ayudarán a esos organismos a afrontar con mayor eficacia las prácticas y las fusiones presuntamente contrarias a la libre competencia en sus jurisdicciones.

3. La cooperación entre organismos se basa en la confianza mutua y es voluntaria. Aunque, en principio, se alienta a los organismos a que cooperen en las investigaciones de comportamientos presuntamente contrarios a la libre competencia y en los exámenes de fusiones (en adelante, denominados colectivamente “investigaciones”) que puedan plantear cuestiones de competencia de interés común en sus jurisdicciones, los organismos tienen plena discreción para decidir si cooperan. La cooperación no limita el derecho de un organismo a tomar decisiones independientes en materia de aplicación de la ley.

4. La cooperación entre los organismos puede ser especialmente beneficiosa en los casos que plantean cuestiones de competencia de interés común, incluidos los casos mundiales o transfronterizos en que las investigaciones o las medidas correctivas pueden superponerse, la investigación de un organismo puede afectar a las partes en otra jurisdicción o las medidas correctivas aplicadas en una jurisdicción pueden tener repercusiones en otra jurisdicción.

¹ Diferentes organismos pueden llegar a diferentes resultados sobre el mismo asunto, ya que el comportamiento o la fusión pueden tener diferentes efectos en diferentes jurisdicciones. La cooperación puede seguir siendo útil para garantizar que los resultados sean coherentes y no entren en conflicto entre sí.

5. Existe una considerable flexibilidad en cuanto a la forma en que los organismos pueden tratar de cooperar entre sí. El alcance de la cooperación puede variar de un caso a otro y abarcar desde una cooperación más reducida que consista, por ejemplo, en mantenerse mutuamente informados de las experiencias pasadas en casos con comportamientos sospechosos o teorías del daño similares, hasta una cooperación más amplia, como cuando se pueden abrir investigaciones paralelas del mismo comportamiento transfronterizo presuntamente contrario a la libre competencia o se pueden establecer medidas correctivas comunes para hacer frente a los efectos de comportamientos o fusiones en más de una jurisdicción. La variación en los niveles de cooperación y participación pueden obedecer a diversas razones, como el distinto posible impacto del comportamiento en las jurisdicciones de que se trate, así como las diferencias en las normas procesales, en el alcance o el calendario de las investigaciones o en los recursos de las autoridades. Cada organismo tiene plena discrecionalidad para determinar el nivel de cooperación apropiado a sus necesidades durante todo el proceso.

6. Las partes pueden facilitar la cooperación, en especial en los casos de fusiones y con respecto a los solicitantes de indulgencia en los casos de cárteles. Algunos tipos de cooperación pueden depender del grado de voluntad de las partes de facilitar la cooperación, por ejemplo proporcionando exenciones de la confidencialidad apropiadas² o, en el caso de las fusiones, colaborando con los organismos para armonizar los calendarios de examen. En tales casos, puede ser conveniente que los organismos expliquen a las partes las ventajas de esa cooperación, la forma en que las partes pueden contribuir a facilitarla y la manera en que se protegerá su información confidencial. También se alienta a los organismos a que pidan a las partes que les informen de la existencia de contactos con otros organismos.

7. Para que la cooperación en los casos de competencia tenga éxito es fundamental que se puedan ofrecer garantías efectivas y creíbles³ de que la información compartida se mantendrá confidencial y se utilizará únicamente para los fines autorizados por los organismos que la hayan facilitado. Los organismos solicitantes deben informar a las autoridades que faciliten la información si existe la posibilidad de que dicha información se utilice en procedimientos penales u otros procedimientos legales.

8. La eficacia de la cooperación entre organismos se apoya en la confianza mutua y en la comprensión de los marcos jurídicos, las normas de confidencialidad y los procesos de investigación respectivos. Los organismos pueden considerar conveniente mantener conversaciones o intercambiar material informativo sobre sus respectivos procesos y, de ser necesario, solicitar la asistencia de la secretaría de la UNCTAD. Las explicaciones sobre las prácticas, los calendarios, los procedimientos y las normas de confidencialidad de las investigaciones aumentan la transparencia y el entendimiento mutuo y, por consiguiente, pueden contribuir a que la cooperación sea más eficaz y, si este tipo de información se publica de manera apropiada, pueden fomentar una mayor disposición de las partes a facilitar la cooperación.

9. Los organismos que cooperan entre sí pueden considerar conveniente elaborar sus propios protocolos de cooperación entre organismos. No obstante, no es indispensable que existan acuerdos oficiales u otros protocolos de cooperación entre organismos para que los organismos cooperen si se han establecido garantías adecuadas de confidencialidad, incluso con la asistencia de la secretaría de la UNCTAD, como se examinará en la sección III.

² En adelante, exenciones. Las exenciones se emplean sobre todo en los casos de fusiones o con respecto a solicitudes de indulgencia en los casos de cárteles. Se puede encontrar más información sobre las exenciones en casos de fusiones, así como el modelo de exención de la confidencialidad del Grupo de Trabajo sobre Fusiones de la Red Internacional de Competencia, en https://www.internationalcompetitionnetwork.org/wp-content/uploads/2018/05/MWG_ModelWaiver.pdf. Se puede consultar un modelo de exención por indulgencia de la Red Internacional de Competencia en https://www.internationalcompetitionnetwork.org/wp-content/uploads/2018/05/CWG_LeniencyWaiverNote.pdf.

³ Por ejemplo, mediante legislación, acuerdos de cooperación bilateral, adhesión a marcos o acuerdos multilaterales, declaraciones normativas definitivas (por ejemplo, directrices, reglamentos o normas de confidencialidad) o una garantía específica para cada caso.

II. Conjunto de instrumentos para la cooperación en casos de competencia

10. Las organizaciones internacionales y multilaterales, entre ellas la Red Internacional de Competencia, el Comité de la Competencia de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, la UNCTAD y otras entidades, han reunido abundante información valiosa sobre la forma en que se puede mejorar la eficacia de la cooperación en determinados casos. Se alienta a los organismos a que se remitan a esos instrumentos, citados en el apéndice que figura más adelante.

11. Las solicitudes de cooperación entre organismos se dirigen directamente de un organismo a otro.

12. Las solicitudes de cooperación son más útiles cuando incluyen:

- a) Una indicación de las jurisdicciones y empresas afectadas;
- b) Una descripción fáctica del problema o los problemas que presuntamente afectan a la competencia que incluya, si es posible y apropiado, una definición preliminar del mercado o los mercados pertinentes, una evaluación preliminar de la empresa o las empresas afectadas y su poder de mercado y una descripción de los supuestos efectos perjudiciales del problema o los problemas de competencia en los intereses de la jurisdicción de la autoridad solicitante;
- c) El fundamento jurídico para el examen del problema o los problemas que presuntamente afectan a la competencia con arreglo a la legislación del organismo solicitante;
- d) Una descripción, si se conoce, de la cooperación solicitada al organismo requerido.

13. Los organismos podrán solicitar asistencia por conducto de la UNCTAD según se describe en la sección III, entre otras cosas con respecto a la preparación de solicitudes de cooperación y la facilitación de contactos con otros organismos.

14. En relación con la aplicación de las disposiciones de esta sección, debe haber flexibilidad entre los organismos para establecer una cooperación sobre la base de la legislación y las políticas internas por las que se rige cada organismo, o de un acuerdo y entendimiento mutuos. Los Estados Miembros reconocen, entre otros, los siguientes instrumentos de cooperación a los que pueden recurrir los organismos:

- a) *Contactos iniciales:*
 - i) Según requiera la investigación, el establecimiento de contactos iniciales de diversas maneras, entre otras cosas mediante contactos con otros organismos, suministro de información por las partes y notificaciones oficiales u oficiosas, puede hacer que las conversaciones entre los organismos sean más fructíferas en las principales etapas de sus respectivas investigaciones.
 - ii) Los contactos iniciales entre organismos pueden servir para examinar el posible alcance y profundidad de la cooperación que requiere una investigación, así como la necesidad de contactos adicionales y su frecuencia.
- b) *Comunicación adicional entre organismos:*
 - i) La frecuencia y el nivel de toda comunicación adicional dependerán normalmente de la naturaleza de la cooperación. Cuando la cooperación en curso es mutuamente beneficiosa, la experiencia demuestra que una comunicación periódica entre los organismos cooperantes a lo largo de sus respectivas actividades de aplicación de la ley, en especial en las principales etapas de adopción de decisiones, puede ser útil para evitar resultados contradictorios.
 - ii) Por lo general, los contactos entre organismos consisten en conversaciones entre el personal de investigación competente, incluidos, en su caso, los encargados del caso de que se trate, economistas, abogados, otros expertos técnicos y el personal directivo.

c) *Armonización de los calendarios.*

i) La armonización de los calendarios de las principales etapas de toma de decisiones puede mejorar la eficacia de la cooperación al permitir conversaciones más fructíferas entre organismos.

ii) La cooperación puede ser fructífera incluso si los organismos se encuentran en diferentes etapas de sus respectivos procesos. En tales casos, puede resultar beneficioso que los organismos hablen sobre sus teorías del daño, sus conclusiones fácticas y su resolución de los casos.

d) *Intercambio de información, confidencialidad y exenciones de la confidencialidad:*

i) El intercambio de información entre organismos (oralmente o por escrito) se produce de manera compatible con las obligaciones legales que incumben a cada organismo de mantener la confidencialidad. El compromiso de un organismo de proteger la confidencialidad de la información que reciba de otro organismo en el marco de la cooperación es un factor que determinará de forma esencial la capacidad y voluntad de compartir la información.

ii) En la mayoría de las jurisdicciones, se suele exigir el consentimiento de la parte o el tercero que haya facilitado la información confidencial para que un organismo pueda compartir dicha información, ya sea oralmente o por escrito, con otro organismo. Si bien el intercambio de información no confidencial puede dar lugar a una cooperación eficaz, la exención de la confidencialidad puede facilitar una cooperación más amplia, ya que permite mantener conversaciones mejor fundamentadas y más detalladas en relación con la evaluación sustantiva y las posibles medidas correctivas, en especial en los casos de fusiones.

iii) La decisión de conceder o no una exención queda a la entera discreción de la parte que proporcione la información confidencial. La negativa a conceder una exención no perjudica a la parte que la deniegue en la investigación. La transparencia sobre las normas y prácticas aplicables en lo que respecta al manejo de la información confidencial mejora la comprensión del proceso de intercambio de información por los organismos y las partes y puede servir para alentar a las partes a conceder exenciones. Los organismos pueden facilitar la concesión de exenciones explicando las ventajas de su uso y mediante la elaboración de exenciones modelo⁴.

e) *Conversaciones sobre el fondo y la resolución de los casos*

i) Cuando así lo requiera la cuestión con arreglo al derecho aplicable, se pueden mantener conversaciones sobre, entre otras, las siguientes cuestiones sustantivas pertinentes para la investigación: definición del mercado, dinámica del mercado, teorías del daño a la competencia, teorías económicas y pruebas empíricas necesarias para verificar esas teorías, posibles efectos en la competencia y eficiencias del comportamiento, así como posibles medidas correctivas.

ii) Cuando se considere que la ampliación de la cooperación puede ser mutuamente beneficiosa, los organismos podrán abordar la planificación de la investigación, la metodología de reunión de pruebas y la forma en que se pueden investigar determinados aspectos sustantivos y teorías del daño.

⁴ Los organismos pueden considerar útil promulgar exenciones modelo que traten de proteger la confidencialidad teniendo en cuenta las necesidades de los organismos y la legislación aplicable. Los organismos han constatado que las partes se muestran más proclives a conceder exenciones cuando estas responden a preocupaciones legítimas relativas al intercambio de información (por ejemplo, la preocupación de que un documento que sea confidencial en una jurisdicción pueda no serlo en otra). En algunas jurisdicciones pueden aceptarse exenciones orales. Puede encontrarse un enlace a un modelo de exención en el artículo 6 *supra*.

III. Papel de la UNCTAD en la facilitación de la cooperación prevista en la sección F del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas

15. La UNCTAD es el centro de coordinación de las cuestiones relativas al derecho y la política de la competencia en el sistema de las Naciones Unidas. Su mandato se remonta a la aprobación del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas en 1980. El Conjunto es importante para promover la aprobación y el fortalecimiento de leyes y políticas en la materia a nivel nacional y regional. La UNCTAD presta asistencia a los países en desarrollo y los países con economías en transición para aprobar o revisar la legislación y las políticas de defensa de la competencia a fin de para ajustarlas a las mejores prácticas internacionales, así como a los marcos regionales pertinentes.

16. La secretaría de la UNCTAD presta una valiosa asistencia técnica para facilitar y mejorar el nivel de cooperación en los casos de competencia. Puede desempeñar una función facilitadora para ayudar a los organismos, en especial a los de los países en desarrollo y los países con economías en transición que deseen solicitar la cooperación de organismos con los que no mantienen una relación bien establecida⁵.

17. La secretaría de la UNCTAD puede ayudar a los organismos a elaborar disposiciones en materia de confidencialidad y promover la confianza mutua entre los organismos en aras de una cooperación más eficaz.

18. La secretaría de la UNCTAD también puede prestar asistencia a los organismos mediante la provisión de textos jurídicos y directrices de acceso público que sean pertinentes para la cooperación, como normas sobre confidencialidad, normas sobre investigaciones y normas sobre protección de datos en otras jurisdicciones.

19. La secretaría de la UNCTAD debe mantener una lista de personas de contacto en el organismo de cada Estado Miembro que puedan facilitar la cooperación internacional, e indicar, en su caso, contactos para determinados tipos de comportamiento (por ejemplo, fusiones y cárteles) y los idiomas que maneja cada contacto.

20. La secretaría de la UNCTAD debe examinar periódicamente la lista de obras compiladas por organizaciones internacionales y multilaterales que figura en el apéndice más abajo y recomendar los cambios pertinentes.

21. En el caso de las consultas previstas en el párrafo 4 de la sección F del Conjunto:

- a) El organismo solicitante puede pedir a la secretaría de la UNCTAD:
 - i) Asistencia en la preparación de la solicitud de consulta;
 - ii) Asesoramiento sobre cuestiones de procedimiento en el ámbito de la consulta;
 - iii) La puesta a disposición, en caso necesario, de instalaciones de conferencia mutuamente acordadas por el Secretario General de la UNCTAD;
 - iv) Orientación, en especial para los organismos de los países en desarrollo y los países con economías en transición, sobre las garantías de confidencialidad y la utilización de la información compartida en el curso de esas consultas, llegado el caso, sobre la base de las obras enumeradas en el apéndice que figura más abajo;
 - v) Interpretación de las disposiciones del Conjunto;
 - vi) Participación en la consulta, a petición y con el consentimiento específicos de todos los organismos de que se trate.

⁵ La dirección de la Subdivisión de Políticas de Competencia y Protección del Consumidor de la UNCTAD es Palais des Nations, CH-1211 Ginebra (Suiza); tel.: 41 22 907 02 47; correo electrónico: ccbp@unctad.org.

b) En caso de que se necesite la asistencia de la secretaría de la UNCTAD para facilitar las consultas, es preciso determinar el alcance de esa asistencia antes de que se inicien oficialmente las consultas.

c) Las consultas deben realizarse de conformidad con las leyes y normas en materia de confidencialidad aplicables en las jurisdicciones en cuestión.

Apéndice

Sección 1

Orientación de las organizaciones internacionales sobre la forma de mejorar la eficacia de la cooperación en casos concretos

1. Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, 2014. *Recomendación del Consejo de la OCDE relativa a la Cooperación Internacional en el marco de investigaciones y procedimientos en materia de competencia.*

- Contiene un mecanismo que permite a los Estados no miembros de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos adherirse a la recomendación.

2. Red Internacional de Competencia, 2015. Practical guide to international enforcement cooperation in mergers.

- Ofrece orientación práctica en el contexto del aumento de las fusiones que abarcan varias jurisdicciones y la cooperación multilateral.

3. Red Internacional de Competencia, 2012. Framework for merger review cooperation.

- Se actualiza periódicamente. Un instrumento útil sobre posibles enfoques para el intercambio de información entre los equipos que se ocupan de los casos, que incluye un marco para la prestación de garantías de confidencialidad.

4. Red Internacional de Competencia, 2005. Waivers of confidentiality in merger investigations.

- Determina y analiza los fundamentos de la justificación, el contenido y el uso de las exenciones, y presenta varios modelos de exenciones de la confidencialidad.

5. Red Internacional de Competencia, 2016. Framework for the promotion of the sharing of non-confidential information for cartel enforcement.

- Se actualiza periódicamente. Un instrumento útil para mejorar la cooperación internacional en materia de aplicación de la ley, que fomenta una interacción dinámica a través de llamadas de teléfono.

6. Red Internacional de Competencia, 2014. Waivers of confidentiality in cartel investigations.

- Define las exenciones de la confidencialidad en un contexto interjurisdiccional y su objetivo en el intercambio de información. Esboza las diferencias entre las exenciones y otras prácticas de intercambio de información y ofrece plantillas para la redacción de exenciones de la confidencialidad.

Sección 2

Otra información de antecedentes

1. UNCTAD, 2012. Prácticas anticompetitivas transfronterizas: los retos para los países en desarrollo y las economías en transición (TD/B/C.I/CLP/16).

2. UNCTAD, 2013. Modalidades y procedimientos de cooperación internacional en los asuntos de competencia que afectan a más de un país (TD/B/C.I/CLP/21).

3. UNCTAD, 2014. Cooperación oficiosa entre los organismos de defensa de la competencia en casos concretos (TD/B/C.I/CLP/29).
4. La cooperación internacional en los casos de fusión como instrumento para la aplicación efectiva del derecho de la competencia (UNCTAD, 2015).
5. UNCTAD, 2017. Fortalecimiento de la cooperación internacional para investigar los procedimientos relativos a la competencia de carácter transfronterizo: instrumentos y procedimientos (TD/B/C.I/CLP/44).
6. UNCTAD, 2018. Survey report on the obstacles to international cooperation. Grupo de debate sobre la cooperación internacional.
7. Red Internacional de Competencia, 2007. *Cooperation Between Competition Agencies in Cartel Investigations*.
 - Contiene un inventario de las diversas formas de cooperación entre organismos en las investigaciones sobre cárteles. Señala algunos de los obstáculos que impiden una mayor cooperación y propone algunas formas de analizar la forma de reducir o eliminar esos obstáculos.
8. Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico, 2012. *Survey on Information Exchange on Competition in APEC Region: Phase I*.
9. Comunidad de África Meridional para el Desarrollo, 2009. SADC Declaration on Regional Cooperation in Competition and Consumer Policies.
10. Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, 2013. Report on the [Organization for Economic Cooperation and Development] OECD/[International Competition Network] ICN survey on international enforcement cooperation.
11. Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, 2014. Challenges of international cooperation in competition law enforcement.

Anexo II

Programa de la Octava Conferencia de las Naciones Unidas Encargada de Examinar Todos los Aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas

1. Apertura de la Conferencia.
2. Elección del Presidente y de los demás miembros de la Mesa.
3. Aprobación del reglamento.
4. Aprobación del programa y organización de los trabajos de la Conferencia.
5. Credenciales de los representantes ante la Conferencia:
 - a) Nombramiento de una Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
6. Aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor y del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas.
7. Fortalecimiento de la protección del consumidor y de la competencia en la economía digital.
8. Cooperación internacional en materia de aplicación de la ley entre las autoridades encargadas de la protección de los consumidores en el ámbito del comercio electrónico.
9. Cooperación internacional en el marco de la sección F del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas: Aprobación de las políticas y procedimientos rectores.
10. Mejora de la seguridad de los productos de consumo en todo el mundo: Buenos datos para una buena política.
11. Neutralidad de la competencia.
12. Lucha contra los cárteles transfronterizos.
13. Examen de las actividades de fomento de la capacidad y asistencia técnica en materia de derecho y política de protección del consumidor y de la competencia.
14. Examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de protección del consumidor: Perú.
15. Examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de la competencia: Unión Económica y Monetaria de África Occidental.
16. Otros asuntos.
17. Aprobación del informe de la Conferencia.

Anexo III

Programa provisional del 19º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Informe sobre la aplicación de las políticas y los procedimientos rectores en el marco de la sección F del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas.
4. Informe del grupo de trabajo sobre las modalidades de los exámenes voluntarios entre homólogos del derecho y la política de defensa de la competencia y protección del consumidor organizados por la UNCTAD.
5. Las leyes, políticas y normativas de defensa de la competencia en la era digital.
6. La defensa de la competencia en el curso y después de la crisis de la COVID-19.
7. Experiencias y mejores prácticas internacionales en la aplicación del derecho de la competencia contra los cárteles transfronterizos.
8. Examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de la competencia: Malawi.
9. Examen de las actividades de fomento de la capacidad y asistencia técnica en materia de derecho y política de la competencia.
10. Revisión del capítulo XIII de la Ley Tipo de Defensa de la Competencia, segunda parte: comentarios.
11. Programa provisional del 20º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia.
12. Aprobación del informe del 19º período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia.

Anexo IV

Programa provisional del quinto período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Informe de la aplicación de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor por los Estados Miembros y las partes interesadas pertinentes.
4. Novedades más recientes en los marcos jurídicos e institucionales: mapa mundial de protección del consumidor de la UNCTAD.
5. Informes de los grupos de trabajo sobre:
 - a) La seguridad de los productos de consumo: modalidades de prevención de la distribución transfronteriza de productos de consumo inseguros;
 - b) La protección de los consumidores en el comercio electrónico.
6. Informe del grupo de trabajo sobre las modalidades de los exámenes voluntarios entre homólogos del derecho y la política de defensa de la competencia y protección del consumidor organizados por la UNCTAD.
7. La necesidad de protección de los consumidores vulnerables y desfavorecidos en relación con los servicios públicos.
8. Las leyes, políticas y normativas de protección del consumidor en respuesta a la pandemia de COVID-19 y después de esta.
9. Examen voluntario entre homólogos del derecho y la política de protección del consumidor: Chile.
10. Examen de las actividades de fomento de la capacidad y asistencia técnica en materia de derecho y política de protección del consumidor.
11. Programa provisional del sexto período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor.
12. Aprobación del informe del quinto período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de Protección del Consumidor.

Anexo V*[Inglés únicamente]***Attendance***

1. The following States attended the Conference:

Albania	Kazakhstan
Algeria	Kenya
Argentina	Kiribati
Armenia	Kyrgyzstan
Australia	Latvia
Austria	Lebanon
Azerbaijan	Lesotho
Bahrain	Malawi
Bangladesh	Malaysia
Barbados	Mali
Belarus	Mauritius
Benin	Mexico
Bolivia (Plurinational State of)	Mongolia
Botswana	Montenegro
Brazil	Morocco
Bulgaria	Mozambique
Burkina Faso	Myanmar
Canada	Nepal
Chile	Netherlands
China	Niger
Colombia	Nigeria
Congo	North Macedonia
Costa Rica	Oman
Croatia	Pakistan
Czechia	Panama
Côte d'Ivoire	Paraguay
Democratic People's Republic of Korea	Peru
Democratic Republic of the Congo	Philippines
Dominican Republic	Portugal
Ecuador	Qatar
Egypt	Republic of Korea
El Salvador	Republic of Moldova
France	Romania
Gabon	Russian Federation
Gambia	Saudi Arabia
Georgia	Senegal
Germany	Serbia
Greece	South Africa
Guatemala	Spain
Hungary	State of Palestine
India	Sudan
Indonesia	Sweden
Iran (Islamic Republic of)	Switzerland
Ireland	Syrian Arab Republic
Italy	Thailand
Japan	Togo
Jordan	Trinidad and Tobago
Tunisia	Uzbekistan
Turkey	Vanuatu

* For the list of participants, see TD/RBP/CONF.9/INF.1.

United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	Viet Nam
United Republic of Tanzania	Zambia
United States of America	Zimbabwe

2. The following intergovernmental organizations were represented at the Conference:

African Development Bank
Caribbean Community
Common Market for Eastern and Southern Africa
Economic Community of West African States
Eurasian Economic Commission
European Union
Organization for Economic Cooperation and Development
West African Economic and Monetary Union

3. The following specialized agencies and related organizations were represented at the Conference:

International Telecommunication Union
World Bank Group
World Intellectual Property Organization
World Tourism Organization
World Trade Organization

4. The following non-governmental organizations, in status with UNCTAD, were represented at the Conference:

General category

Consumer Unity and Trust Society International
Consumers International
Global Traders Conference
International Law Association
International Network for Standardization of Higher Education Degrees
International Organization of Employers
Oxfam International
Village Suisse ONG

Special category

International Ocean Institute
